

"2010 año del Bicentenario de la Independencia Nacional y del Centenario de la Revolución Mexicana"

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA A LA GESTIÓN, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL.

**HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL,
V LEGISLATURA.
P R E S E N T E.**

A la Comisión de Transparencia a la Gestión le fue turnada para su estudio, análisis y dictamen la iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, presentada por la Diputada Lía Limón García, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 59, 60 fracción II, 62, fracción XXXI, 63, 64 y 68 de la Ley Orgánica; 28, 29, 30, 32, 33, 86 y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior y 8, 9 fracción I, 20, 22, 23, 24, 25, 42, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56 y 57 del Reglamento Interior de Comisiones; ordenamientos todos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal. Esta Comisión dictaminadora se abocó al estudio y análisis de la propuesta presentada, conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

1.- En sesión ordinaria de fecha 17 de noviembre del año 2009, el Presidente de la Mesa Directiva, Diputado Emiliano Aguilar Esquivel, mediante oficio número MDPPPA/CSP/1051/2009, acordó turnar a la Comisión de Transparencia a la Gestión para su análisis y dictamen la iniciativa de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

2.- La Secretaria Técnica de la Comisión de Transparencia a la Gestión, por instrucciones de la Presidenta de dicha Comisión, y con fundamento en el artículo 19 fracción VII del Reglamento Interior de Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, informaron a los Diputados integrantes de la Comisión mediante oficio número DLLG/CTG/012/09 de fecha 19 de noviembre del año 2009, el contenido de la propuesta de referencia, solicitando sus opiniones a efecto de considerarlas en el proyecto de dictamen correspondiente.

3.- Con fundamento en el artículo 87 del Reglamento para el Gobierno interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se solicitó la prórroga de la iniciativa materia del presente dictamen, a efecto de realizar un estudio más exhaustivo de la misma, dicha prórroga fue concedida en fecha 13 de enero del año en curso mediante oficio número MDPPPA/CSP/0034/2010, turnado a esta Comisión.

4.- Con la finalidad de cumplir con lo dispuesto en el artículo 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, los integrantes de la Comisión de Transparencia a la Gestión, se reunieron el día

04 de octubre del año en curso, a las 17:00 horas, en el Salón Luis Donaldo Colosio, ubicado en el Recinto Legislativo de Donceles y Allende, en la colonia Centro Histórico, en el Distrito Federal, para dictaminar la iniciativa de mérito, con el fin de someterla a la consideración del Pleno de este órgano Legislativo, bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal es competente para legislar en materia de transparencia y acceso a la información pública, fundamentado en el artículo Sexto Constitucional. Asimismo, la fracción I del artículo 10 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, señala como una función de este órgano: *“Legislar en el ámbito local, en las materias que señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal”*;

SEGUNDO.- Que la Diputada promovente de la iniciativa, materia del presente dictamen, señala en su exposición de motivos que la transparencia sindical coadyuva con el mejoramiento de las condiciones laborales, toda vez que contribuye a una mayor difusión y conocimiento de los derechos y las obligaciones de los trabajadores;

TERCERO.- Que actualmente en la agenda legislativa de varios congresos a nivel nacional, se ha reconocido que la transparencia sindical es un primer paso para la democratización de este sector y que el proceso generaría un efecto multiplicador positivo en el conjunto de las relaciones laborales. Por lo anterior, resulta fundamental promover las reformas legislativas pertinentes que permitan avanzar con rumbo cierto hacia ese propósito;

CUARTO.- Que para lograr el fin mencionado con anterioridad, convendría tomar en cuenta la experiencia internacional; por ejemplo, la relacionada con la negociación y firma del Tratado de Libre Comercio entre Estados Unidos, Canadá y México, el cual entró en vigor el primero de enero de 1994. En forma paralela a este Tratado se suscribió el Acuerdo de Cooperación Laboral, cuyo artículo séptimo compromete a *“promover la transparencia en la administración de la legislación laboral”*.

Por lo anterior, el 18 de mayo del año 2000, los ministros y/o secretarios de Trabajo de los tres países referidos, incluyeron como mecanismos fundamentales para el ejercicio de los derechos laborales lo siguiente:

1. Intensificar la publicación de registro de sindicatos en forma abierta, incluso por Internet, y
2. Realizar esfuerzos para que los trabajadores puedan contar con información sobre los contratos colectivos que rijan en sus centros de trabajo.

QUINTO.- Que otros antecedentes en favor de la transparencia sindical y laboral es la presentación de la iniciativa de fecha 31 de octubre del año 2002 en la Cámara de Diputados, en donde se proponía reformar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley Federal del Trabajo. Dicha iniciativa consideraba una fracción XXI al artículo 123 Constitucional, por el que se creaba un Registro Público Nacional de Organizaciones Sindicales y Contratos Colectivos, que tendría carácter de organismo público descentralizado federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio y rigiéndose por los principios de independencia, certeza, legalidad, profesionalismo, objetividad y publicidad. Una de las funciones de dicho

registro consistía en abrir toda la información relativa al tema gremial y contractual, sin embargo dicha iniciativa no prosperó;

SEXTO.- Que como se puede observar los temas de transparencia, apertura de archivos y rendición de cuentas por parte de los sindicatos han persistido como reclamo de diversas organizaciones. Este punto formó parte del diagnóstico presentado por el representante de la oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en México, Anders Kompass, el 8 de diciembre del año 2003. Ahí se recomienda, entre otros puntos, legislar para que exista transparencia y rendición de cuentas de los recursos y activos de los sindicatos y el manejo de cuotas [... y] crear un instituto con personalidad jurídica y patrimonio propio con independencia y autonomía para llevar el registro de sindicatos y contratos colectivos ¹[...];

SÉPTIMO.- Que la transparencia sindical es una medida que resulta útil, para efectos de acceso a la información relativa a los recursos públicos entregados a los sindicatos, toda vez que obliga a los entes que son sujetos obligados a la rendición de cuentas y a la transparencia en el destino del gasto ejercido;

OCTAVO.- Que al ocultar datos relativos a los sindicatos, como por ejemplo, su liderazgo formal o el contenido de los lineamientos referentes a la contratación colectiva, inhibe el ejercicio de los derechos y la organización de los trabajadores;

NOVENO.- Que actualmente, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal permite solicitar información pública de

¹

<http://www.fundar.org.mx/pdf/pdfsderechoasaber/sec3%20arturo%20alcalde.pdf>

los sindicatos con registro a nivel local, lo anterior de conformidad con el artículo 30 de la Ley referida, que a la letra señala:

Artículo 30.- Toda persona moral, organizaciones de la sociedad civil, sindicatos o cualquier otra análoga que reciban recursos públicos por cualquier concepto, exceptuando las cuotas sindicales, deberán proporcionar a los Entes Públicos de los que los reciban la información relativa al uso, destino y actividades que realicen con tales recursos.

DÉCIMO.- Que la transparencia en este terreno plantea un reto de gran magnitud, por la responsabilidad que genera en los dirigentes sindicales, los trabajadores y los funcionarios, en lo relativo a transparentar los recursos públicos que le son asignados, permitiendo una autentica rendición de cuentas;

DÉCIMO PRIMERO.- Que el artículo 373 de la Ley Federal de Trabajo, ha pretendido buscar la transparencia y rendición de cuentas de los sindicatos, toda vez que obliga a la directiva de los mismos a rendir a la Asamblea por lo menos cada seis meses, cuenta completa y detallada de la administración del patrimonio sindical, sin embargo, dicha obligación no es indispensable en la referida Ley;

DÉCIMO SEGUNDO.- Que asimismo, la Secretaria Técnica de la Comisión de Transparencia a la Gestión, solicitó un análisis al Instituto de Investigaciones Parlamentarias, quien a través de su titular, el Licenciado José Alfredo García Franco, y mediante oficio número IIPALDF/006/10, refiere la siguiente observación respecto a la iniciativa materia del presente dictamen:

“La reforma no es ociosa, dado que toca temas de interés sobre el que actualmente no existen normas. Transparentar el uso y destino de los recursos públicos entregados a los sindicatos, sería no solo una contribución a la democracia sindical, sino también a la vida democrática del país ya que permitiría a las y los trabajadores que forman parte del sindicato, y a la población en general, conocer el uso y destino de dichos recursos”.

DÉCIMO TERCERO.- Que esta Comisión comparte el espíritu de la legisladora promotora en su interés de especificar debidamente la información que deberán proporcionar los sindicatos de los sujetos obligados en sus respectivos portales de transparencia, sin embargo y por técnica legislativa, esta Comisión se abocó a realizar una redacción que permitiese un mayor entendimiento de los preceptos de la norma y readecuarlo con la realidad concreta de los sindicatos en nuestra Ciudad;

DÉCIMO CUARTO.- Que esta Comisión Dictaminadora considera pertinente que se adicione la fracción XXVIII al artículo 14 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, con el fin de transparentar a los sindicatos que reciban recursos públicos, solicitando la siguiente información:

- a) Monto total de los recursos públicos entregados por los sujetos obligados a las organizaciones sindicales acreditadas por el ente público, especificando los montos asignados derivados de acuerdos sindicales o contractuales, con excepción de las cuotas sindicales;*
- b) Uso y destino de los recursos públicos recibidos;*
- c) Información de la dirigencia, especificando el nombre, cargo y periodo de gestión de los integrantes; así como los documentos que acrediten el registro sindical;*
- d) Contratos colectivos de trabajo, condiciones generales de trabajo, políticas o el reglamento, así como cualquier documentación mediante la cual se regulen las relaciones laborales entre el Ente Público y sus trabajadores que rijan entre ellos;*
- e) La relación del personal sindicalizado, y*
- f) Los recursos que entregue el Ente Público por cualquier concepto, y los nombres de quien los recibe.*

DÉCIMO QUINTO.- Que de acuerdo con el considerando anterior, esta Comisión Dictaminadora estima procedente que en la normatividad de transparencia que rige a nivel local, se especifiquen los rubros que deben observar los sindicatos que reciben recursos públicos;

DÉCIMO SEXTO.- Que esta Comisión Dictaminadora coincide con la Diputada promovente, respecto a obligar a los sindicatos a entregar periódicamente la información solicitada a los Entes Públicos con el fin de que éstos puedan cumplir en tiempo y forma con las disposiciones anteriormente referidas, y

DÉCIMO SÉPTIMO.- Que asimismo, con el objeto de que no se pueda invocar con el carácter de información reservada respecto a la entrega, aplicación, uso y destino de los recursos públicos a las organizaciones legalmente constituidas como sindicatos de servidores públicos, se adiciona dicha disposición al artículo 37 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado en los considerandos del presente dictamen es de resolverse y se:

RESUELVE

ÚNICO.- SE REFORMAN las fracciones XXVI y XXVII del artículo 14 y **SE ADICIONA** la fracción XXVIII al artículo 14, y un último párrafo al artículo 37 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 14. Al inicio de cada año, los Entes Públicos deberán mantener actualizada, de forma impresa para consulta directa y en los respectivos sitios de Internet, de acuerdo con sus funciones, según corresponda, la información respecto de los temas, documentos y políticas que a continuación se detallan:

I. a la XXV ...

XXVI. Cuenta Pública;

XXVII. ...

Del inciso a) al b)...

..., y

XXVIII. El Ente Público deberá documentar los recursos públicos que reciben los sindicatos, precisando lo siguiente:

a) Monto total de los recursos públicos entregados por los sujetos obligados a las organizaciones sindicales acreditadas por el ente público, especificando los montos asignados derivados de acuerdos sindicales o contractuales, con excepción de las cuotas sindicales;

b) Uso y destino de los recursos públicos recibidos;

c) Información de la dirigencia, especificando el nombre, cargo y periodo de gestión de los integrantes; así como los documentos que acrediten el registro sindical;

d) Contratos colectivos de trabajo, condiciones generales de trabajo, políticas o el reglamento, así como cualquier documentación mediante el cual se regulen las relaciones laborales entre el Ente Público y sus trabajadores que rijan entre ellos;

e) La relación del personal sindicalizado, y

f) Los recursos que entregue el Ente Público por cualquier concepto, y los nombres de quien los recibe.

Los Entes Públicos deberán solicitar periódicamente al sindicato o sindicatos, según sea el caso, la información a que hace alusión esta fracción, a fin de que puedan cumplir en tiempo y forma con las disposiciones establecidas en el presente artículo.

...

...

...

...

Artículo 37.- ...

I a la XIV...

...

...

...

No se podrá invocar con el carácter de información reservada respecto a la aplicación, uso y destino de los recursos públicos, entregados a los sindicatos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

**FIRMAN EL PRESENTE DICTAMEN LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE
LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA DE LA GESTIÓN, V LEGISLATURA.**

Dip. Lía Limón García
Presidente

Dip. Rocio Barrera Badillo
Vicepresidente

Dip. Guillermo Octavio Huerta Ling
Secretario

Dip. Alan Cristian Vargas Sánchez
Integrante

Dip. Leonel Luna Estrada
Integrante

Dip. María de Lourdes Amaya Reyes
Integrante

Dip. Víctor Hugo Romo Guerra
Integrante

Dip. Lizbeth Eugenia Rosas Montero
Integrante